

# RESOLUCION N° 40

(Acta N° 650 – 21 de Diciembre de 2020)

## VISTO:

Lo informado por el Departamento contable sobre la omisión de presentar los correspondientes recibos y/o facturas por pagos emitidos desde la Institución a sus matriculados o proveedores que desarrollan tareas en relación al Colegio.

## Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Psicólogos de Neuquén, es una Institución alcanzada por el régimen de “Agente de Retención”.

Que la falta de presentación de la factura o recibo según sea la situación fiscal del matriculado o proveedor que desarrollan tareas en relación al Colegio, puede ocasionar la pérdida de exención del IVA del Colegio ante la AFIP.

Que dicha situación ocasionaría un grave perjuicio a la institución.

Que la omisión de entregar facturas por parte de matriculados o proveedores constituye un acto que viola normativas impositivas.

Que este Colegio ha bregado por diversos canales para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los profesionales y proveedores de la institución.

Que al solicitar integrar el listado como prestador de Obras Sociales con las que tiene convenio el Colegio de Psicólogos del Neuquén, el matriculado se compromete a presentar un recibo / factura “A”, “B” o “C”, según corresponda, dentro de los diez (10) días de cobro de cada liquidación.

Que por ello, y en uso de las facultades propias;

**LA COMISION EJECUTIVA  
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS  
DE NEUQUEN - DISTRITO I**

## RESUELVE:

**Artículo 1º: Establecer que todo matriculado y/o persona que presente algún servicio al Colegio de Psicólogos de Neuquén deberá presentar por todo pago recibido en cualquier concepto, factura o recibo según corresponda a su situación fiscal, en el plazo de 10 días corridos.**

**Artículo 2º: Intimar a quienes hayan omitido y adeuden facturas por pagos realizados por el Colegio de**

**Psicólogos de Neuquén o a través del mismo al caso de las Obras Sociales, otorgando, vencido el plazo mencionado en el artículo 1º un plazo perentorio de quince (15) días corridos para presentarlas.**

**Artículo 3º: Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se elaborará un informe detallando la totalidad de los datos correspondientes a quien haya omitido o adeude recibo/factura, e informará la situación al Organismo de Aplicación.**

**Artículo 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido archívese.-**